

0 6 2 2 2018

RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE No. 0549- 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE ALEGATOS No. 0139 -2018”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015, Decretos Distritales N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”*.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

HECHOS RELEVANTES

- 1.- Que en consideración a la queja radicada bajo No. 126415-02-10-2015, se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 8 No. 35A -58, generándose el informe técnico No. 2128 de octubre 15 de 2015, el cual describe que se encontró la demolición parcial y construcción de columnas sin la respectiva licencia urbanística de construcción al momento de visita, motivo por el cual se procedió a realizar la suspensión y sellamiento de la obra (matricula inmobiliaria No. 040-244480). El área de construcción es de 40 mts²”.



2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0401 de fecha 17 de Mayo de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la señora KAREN MARGARITA MUÑOZ BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.220.864, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 35A -58 de esta ciudad, comunicado a través de oficio Quilla- 16-055947 de fecha 19 de Mayo de 2016, el cual fue devuelto con la causal NO EXISTE.

3.-Que a través de Resolución No. 0953 de fecha 28 de Julio de 2016, se corrija la dirección descrita dentro el Auto No. 0401 de fecha 17 mayo de 2016, Carrera 8 No. 35A -58, por la dirección Carrera 8A No. 35A -58 de esta ciudad, donde efectivamente se evidencio la presunta infracción de una construcción sin licencia, lo cual consta en el acta de visita No. 0276 de 2015, y/e informe técnico No. 2128 de 15 de octubre de 2015. Comunicado a través de oficio Quilla- 16-096355 de fecha 02 de Agosto de 2016, recibida la comunicación el día 09 Agosto de 2016, como consta en la Guía No. YG137093312CO de la mensajería 472.

4.- Que se elevó pliego de Cargo No. 0372 de fecha 25 Agosto 2016, en contra de la señora KAREN MARGARITA MUÑOZ BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.220.864, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 35A -58 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-244480, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia en un área de 40.00 metros cuadrados. Notificando el acto administrativo mediante aviso en oficio Quilla-17-189944 de 08 Noviembre de 2017, recibido el día 18/11/2017, como consta en la Guía No. YG177158881CO de la mensajería 472.

5.- Que encontrándose vencido el termino probatorio, y al no existir pruebas que practicar o decretar, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, resolvió correr traslado mediante Auto de alegatos N° 0139 de fecha 12 abril de 2018, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 35A -58 de esta ciudad, decisión que fue comunicado mediante Oficio Quilla-18-065714 de fecha 18 Abril 2018, recibido el día 28/04/2018, como consta en la Guía No. YG190615762CO de la mensajería 472.

CONSIDERACIONES:

Que por error involuntario el acto administrativo Auto de traslado de alegatos No. 0139 de 12 abril de 2018, se profirió con la dirección Carrera 8 No. 35A -58 de esta ciudad, cuando realmente la dirección de la presunta infracción es Carrera 8A No. 35A -58, de lo cual consta en el acta de visita No. 0276 de 2015, que generó el informe técnico No. 2128 de 15 octubre de 2015, y demás actuaciones realizadas dentro del expediente.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De acuerdo a lo anterior este Despacho procede a corregir el Auto de traslado de alegatos No. 0139 de 12 abril de 2018, con la dirección Carrera 8 No. 35A -58 de esta ciudad, por la dirección de la Carrera 8A No. 35A -58 donde efectivamente se evidencio la presunta infracción de una construcción sin licencia, lo cual consta en el acta de visita No. 0276 de 15 octubre 2015, informe técnico No. 2128 de 15 octubre de 2015, y demás actuaciones realizadas dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corrija el Auto de traslado de alegatos No. 0139 de 12 abril de 2018, con la dirección Carrera 8 No. 35A -58 de esta ciudad, por la dirección de la Carrera 8A No. 35A -58 donde efectivamente se evidencio la presunta infracción de una construcción sin licencia, lo cual consta en el acta de visita No. 0276 de 15 octubre 2015, informe técnico No. 2128 de 15 octubre de 2015, y demás actuaciones realizadas dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones ordenadas en el Auto de traslado de alegatos No. 0139 de 12 abril de 2018, que no hayan sido modificadas en la presente resolución quedaran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora KAREN MARGARITA MUÑOZ BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.220.864, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 35A -58 de esta ciudad, en los términos del artículo 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los

19 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho

Proyectó: Eduardo L.